

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 5 de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 13/2019-F, instaurado en contra del Servidor Público, **JORGE FERNÁNDEZ HUARACHA, con filiación** [REDACTED], **clave presupuestal 07143S0180700.0101129**, adscrito a la Escuela Primaria "Ramón Corona", CCT. 14DPR3226Z, con nombramiento de Asistente de Servicios en Plantel, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por Erasmo Larios Barajas, Director del plantel antes citado, **en virtud de que el C. JORGE FERNÁNDEZ HUARACHA, incurrió en faltas injustificadas e incumplimiento de labores los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve**; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y:

RESULTANDO

1.- El día 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibida en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, acta administrativa de fecha 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por Erasmo Larios Barajas, Director de la Escuela Primaria "Ramón Corona", CCT. 14DPR3226Z, en contra del servidor público, **JORGE FERNÁNDEZ HUARACHA, en virtud de que éste trabajador de la educación, incurrió en faltas injustificadas e incumplimiento de labores los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; anexando al curso de referencia: **a)** Acta Administrativa de fecha 11 once de enero del presente año, en contra del servidor Público **JORGE FERNÁNDEZ HUARACHA**. **b)** Copia certificada del escrito de fecha 07 siete de enero de 2019, signado por el Supervisor Escolar, Zona 140, Martín Solís Rodríguez, mediante el cual nombra como Director Titular clave 0221 en el Centro de Trabajo 14DPR3226Z, al C. Erasmo Larios Barajas; **c)** Copias certificadas del Registro de Asistencia del servidor público, Jorge Fernández Huaracha, de los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, así como de los servidores públicos Susana Teresa Aviña Flores, Claudia Lizette Nares Ortega, Ramón Ismael Montero Reynoso y Martha Alicia González Carranza; **d)** Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 13).

2.- Con motivo de lo anterior, el día 17 diecisiete del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve, con las facultades que la ley le concede, Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **JORGE FERNÁNDEZ HUARACHA**, delegando facultades para que en forma separada o conjunta lleven a cabo las etapas de la causa que nos ocupa a los Servidores Públicos: **ISRAEL LANDÁZURI AMORES, LUIS MANUEL RAMÍREZ GARCÍA, CELIA MEDINA JIMÉNEZ, EDUARDO ALVARADO ORTÍZ, JESSICA LIVIER DE LA TORRE GONZÁLEZ, MARTHA ARACELI HUERTA MUÑOZ Y CLAUDIA ALEJANDRA ZUÑIGA LÓPEZ**, adscritos a la Dirección General

de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco,(fojas 14-15)

3.- Mediante los oficios: 01-196/2019, 01-197/2019, 01-198/2019, 01-199/2019, 01-200/2019, 01-201/2019 y D.R.S.E. 16/19-JURIDICO, de fecha 31 treinta y uno de enero y 05 de febrero respectivamente, del año 2019 dos mil diecinueve, fueron enterados: el encausado, Jorge Fernández Huaracha, el Secretario General de la Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Erasmo Larios Barajas, Director de la Escuela Primaria "Ramón Corona", los testigos de cargo: Susana Teresa Aviña Flores y Claudia Lizette Nares Ortega, así como los testigos de asistencia, Ramón Ismael Montero Reynoso y Martha Alicia González Carranza, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que el trabajador de la educación, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante el oficios No. 01-202/2019, se solicitó a la Dirección General de Personal, los antecedentes laborales y personales del encausado. (fojas 16 a 25).

4.- Con fecha 07 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se acordó la recepción del oficio número SEJ/CA/DGP/AGCP/077/2019, signado por Bernardo Álvarez Baldés, Titular del Área de Gestión y Control de Personal, mediante el cual proporciona datos laborales y personales del trabajador de la educación, **JORGE FERNÁNDEZ HUARACHA**(fojas 26 a 27).

5.- Con fecha 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio con el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta de fecha 11 once del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve, los servidores públicos: Erasmo Larios Barajas, Director de la Escuela Primaria "Ramón Corona", los testigos de cargo: Susana Teresa Aviña Flores y Claudia Lizette Nares Ortega, así como los testigos de asistencia, Ramón Ismael Montero Reynoso y Martha Alicia González Carranza, de igual forma se hizo constar la inasistencia del encausado **JORGE FERNÁNDEZ HUARACHA**, así como de la Representación Sindical de la Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, esto a pesar de haber sido personalmente notificado, como consta en actuaciones; audiencia en la que se llevó a cabo la ratificación del acta materia de la presente controversia. (fojas 28 a 30) y en la que se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- Con fecha 04 cuatro de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se acordó la recepción del escrito, signado por Roberto Jiménez Yáñez, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual proporciona datos laborales y personales del trabajador de la educación, **JORGE FERNÁNDEZ HUARACHA** (fojas 31 a 32).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación

con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones IX, XX, 72 fracción IX, XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público, **JORGE FERNÁNDEZ HUARACHA**, quien se encuentra adscrito a la Escuela Primaria "Ramón Corona", CCT. 14DPR3226Z, con nombramiento de Asistente de Servicios en Plantel, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **JORGE FERNÁNDEZ HUARACHA**, el que éste, incurrió en **faltas injustificadas e incumplimiento de labores los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve**; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; para acreditar los hechos denunciados, Erasmo Larios Barajas, Director de la Escuela Primaria "Ramón Corona", CCT. 1DPR3226Z, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del acta administrativa de fecha 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve en la que intervinieron los testigos de cargo: Susana Teresa Aviña Flores y Claudia Lizette Nares Ortega, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

La primera: *"Que sé y me consta, que el Servidor Público, Jorge Fernández Huaracha, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción esto es la Escuela Primaria "Ramón Corona" los días 7,8,9 y 10 de enero del año 2019, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar ..."*

Y la segunda testigo de cargo: *"Que sé y me consta, que el Servidor Público, C. Jorge Fernández Huaracha, no se ha presentado a laborar actualmente en la Escuela Primaria "Ramón Corona" CCT. 14DPR3226Z, los días 7,8,9 y 10 de enero del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior me consta porque yo asistí en dichos días a desempeñar mis labores, y dicho trabajador de la educación, no asistió a desempeñar sus labores propias de su nombramiento..."*

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 28 a 30). Lo anterior se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: Copia certificada del Registro de Asistencia del servidor público, Jorge Fernández Huaracha, de los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, así como de los testigos de cargo: Susana Teresa Aviña Flores y Claudia Lizette Nares Ortega, así como los testigos de asistencia, Ramón Ismael Montero Reynoso y Martha Alicia González Carranza; (fojas 03 a 13).

Por su parte el servidor público encausado, **JORGE FERNÁNDEZ HUARACHA**, no compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de haber quedado personalmente notificado, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el comunicado No. D.R.S.E. 16/19 JURIDICO el día 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 23 a 25); haciéndole efectivo el apercibimiento señalado en dicho comunicado, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las imputaciones en su contra, pudiéndose

hacer acreedor a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25 veinticinco de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. _____

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del servidor público, **JORGE FERNÁNDEZ HUARACHA**, consistente en **no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; toda vez que como se desprende de actuaciones el denunciante, Erasmo Larios Barajas, Director de la Escuela Primaria "Ramón Corona", acreditó las imputaciones denunciadas en contra del encausado, mediante el contenido del acta administrativa de fecha 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo: Susana Teresa Aviña Flores y Claudia Lizette Nares Ortega, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

La primera: *"Que sé y me consta, que el Servidor Público, Jorge Fernández Huaracha, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción esto es la Escuela Primaria "Ramón Corona" los días 7,8,9 y 10 de enero del año 2019, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar ..."*

Y la segunda testigo de cargo: *"Que sé y me consta, que el Servidor Público, C. Jorge Fernández Huaracha, no se ha presentado a laborar actualmente en la Escuela Primaria "Ramón Corona" CCT. 14DPR3226Z, los días 7,8,9 y 10 de enero del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior me consta porque yo asistí en dichos días a desempeñar mis labores, y dicho trabajador de la educación, no asistió a desempeñar sus labores propias de su nombramiento..."*

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 28 a 30), elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Más aún, con la conducta omisa del encausado, Jorge Fernández Huaracha, al no asistir en la fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido personalmente notificado mediante el comunicado número D.R.S.E. 16/19-JURIDICO, de fecha 05 cinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, (foja 23), su actitud se traduce en una Confesión Ficta de las irregularidades imputadas en su contra, a la que se le otorga valor probatorio pleno, según el apercibimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

“CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: **“CONFESIÓN FÍCTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL”.** Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931”, alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada.” Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103. _____

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que el Servidor Público, **JORGE HERNÁNDEZ HUARACHA**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d).- Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Toda vez que el servidor público, **JORGE HERNÁNDEZ HUARACHA**, no se presentó a laborar sin causa justificada alguna, los días, **los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello la deficiencia del servicio público encomendado, inherente a su cargo que tiene como Asistente de Servicios en Plantel, en la Escuela Primaria, “Ramón Corona”. _____

Por lo que con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos; ...

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

V.- Asistir puntualmente a sus labores.

Así las cosas, al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, **JORGE FERNÁNDEZ HUARACHA**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III, V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, **los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, **JORGE FERNÁNDEZ HUARACHA**, se considera grave, ya que al no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, **los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello el detrimento del servicio educativo que se le ha encomendado; que su nivel jerárquico es de Asistente de Servicios en Plantel, que cuenta con una antigüedad de 26 años de servicio para esta Secretaría, que la última percepción quincenal de sueldo neto es de [REDACTED] cabe mencionar que actualmente se encuentra activo de la quincena 201701 a la fecha y tiene aplicada la bandera de no pago a partir de la quincena 20103, de acuerdo a la información proporcionada por el Ing. Roberto Jiménez Yáñez. Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Delegación Regional Ciénega; así mismo no logró desvirtuar las imputaciones hechas en su contra, al tener plena conciencia de que al no haber asistido a laborar sin causa justificada alguna, **los días los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, incurría en responsabilidad. Por lo anterior, resulta procedente decretar **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. JORGE FERNÁNDEZ HUARACHA**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal **07143S0180700.0101129**, adscrito a la Escuela Primaria "Ramón Corona", CCT. 14DPR3226Z, con nombramiento de Asistente de Servicios en Plantel, **por Cese**; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

PROPOSICIONES.

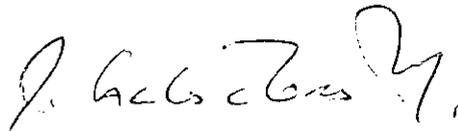
PRIMERA. Se decreta **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. JORGE FERNÁNDEZ HUARACHA**, con filiación [REDACTED], clave presupuestal **07143S0180700.0101129**, adscrito a la Escuela Primaria "Ramón Corona", CCT. 14DPR3226Z, con nombramiento de Asistente de Servicios en Plantel, **por Cese**; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.

SEGUNDA. Notifíquese legalmente al **C. JORGE FERNÁNDEZ HUARACHA**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutive, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y

Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada. _____

TERCERA. - Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. _____

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____



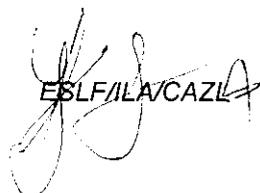
JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO



Testigo de Asistencia.
Lic. Adriana Regalado Vidrio



Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz



ESLF/ILA/CAZLA